

"JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y M. DE SEGURIDAD -GUALEGUAYCHÚ- S/ ALQUILER DE INMUEBLE (VENCIMIENTO 31/01/2014)".-

///RANA, 26 de diciembre de 2013.-

Y VISTOS:

El estado de las presentes actuaciones y lo informado por la Contaduría General del Poder Judicial a fs.5 y 12; lo dictaminado por la Comisión de Locaciones a fs. 13 vta. y la aceptación del propietario de la contra oferta formulada y;

CONSIDERANDO:

Que como lo señala la Contaduría General del Poder Judicial, la afectación de los créditos presupuestarios de Ejercicios futuros está expresamente autorizada por la Ley de Contabilidad N° 5140 (art.17°, inc.b), correspondiendo encuadrar la contratación, dentro de las excepciones previstas en los art. 26° inc. h) y 27°, inc. c), apartado b), punto 5 de la Ley citada, por Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P..-

Que por ello;

SE RESUELVE:

1°) Continuar con la locación del inmueble ocupado por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Gualeguaychú, con un canon locativo de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500,00.-) mensuales para el primer año, la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS (\$5.500,00.-) mensuales para el segundo año y PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$6.500,00.-) mensuales para el tercer año, pagaderos por mes vencido, a partir del 1° de febrero de 2.014 hasta el 31 de enero de 2.017.-

2°) Autorizar al señor Juez del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Gualeguaychú, Dr. Carlos A. Rossi, para que en nombre y representación del Superior Tribunal de Justicia, celebre con Jorge Francisco Maradey, el correspondiente contrato de Locación, debiendo recabar al momento de la firma del mismo, un sellado de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA (\$990,00.-), debiendo reponer el propietario el cincuenta por ciento (50%), más el importe por cada copia del contrato según lo previsto en modificación de Ley N° 10.099, Capítulo I, Art. 12°.-

3°) Hacer saber que el monto del alquiler no se actualizará de acuerdo a lo establecido por la Ley 23.928 y que en el mencionado contrato se incluirán, entre otras, una cláusula que deje establecido que los impuestos nacionales, provinciales o municipales que graven al inmueble locado, o puedan gravarlo en el futuro, serán por cuenta y cargo del locador a excepción de los servicios que serán a cargo del locatario. Asimismo, otra cláusula referente a la devolución del inmueble por parte del locatario antes del vencimiento pactado -si así le conviniera- sin pago de indemnización alguna, con aviso previo de treinta días como mínimo. Otra cláusula, en la cual se deberá dejar establecido lo atinente al comienzo del pago del nuevo alquiler una vez finalizado el trámite administrativo correspondiente, dejando

constancia del estado actual del edificio y del compromiso expreso del locador de realizar mejoras en el mismo , y cualquier otro deterioro producido por el tiempo. Otra, en la que se establezca que -debido a las dificultades financieras actuales- en los meses que puedan generar una demora en el pago de los alquileres, no originen liquidación de intereses por dicho atraso.-

4º) Registrar y remitir las actuaciones al señor Juez del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Gualeguaychú, Dr. Carlos A. Rossi, a efectos de la celebración del contrato correspondiente.-

MC.-FDO: DRES. CARLOS CHIARA DIAZ - DANIEL O. CARUBIA - GERMAN R. F. CARLOMAGNO. ANTE MI: ELENA SALOMON.-

ES COPIA

DRA. ELENA SALOMON
SECRETARIA
Sup. Trib. Just. E.R.